



Resolución N° 2014-2017-TCE-S3

Sumilla: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Lima, 19 SET. 2017

Visto en sesión de fecha 19 de setiembre de 2017 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1895/2017.TCE, sobre la rectificación del error material de la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3 del 23 de agosto de 2017; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 de agosto de 2017, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3, declarándose infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Gen Lab del Perú S.A.C. en el marco del ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 4-2016/HCH, en cuya parte dispositiva se señala, entre otros, lo siguiente:

"(...)

- 1.3 **Ejecutar** la garantía presentada por la empresa BELOMED S.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.

(...):

2. Con decreto de fecha 15 de setiembre de 2017, al haberse advertido la existencia de un error material en la parte dispositiva de la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3, se dispuso poner el expediente a disposición de la Tercera Sala del Tribunal, a efectos que rectifique la mencionada resolución.

FUNDAMENTACIÓN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de un error material en la parte dispositiva de la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3, al haberse dispuesto que se ejecute la garantía presentada por la empresa Belomed S.R.L., la cual participó en el procedimiento en calidad de tercero administrado, cuando el proveedor impugnante en dicho caso —y por tanto la que presentó la garantía del recurso de apelación— fue la empresa Gen Lab del Perú S.A.C.

Del mismo modo, corresponde indicar que no era materialmente posible que se diera lugar a la ejecución de una garantía presentada por la empresa Belomed S.R.L., dado que esta no había presentado garantía alguna al tener la condición de tercero administrado; razón por la cual, no se ha generado daño o efecto adverso alguno por el error incurrido.

3. Atendiendo a ello, este Colegiado concluye que la referencia a la empresa Belomed S.R.L. en el numeral 1.3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3, constituye un error material, pues se debió señalar que corresponde ejecutar la garantía presentada por la empresa Gen Lab del Perú S.A.C.; en tal sentido, corresponde que el Tribunal rectifique el mismo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Mario Arteaga Zegarra, y la intervención de los vocales Antonio Corrales Gonzales y Peter Palomino Figueroa, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 498-2016-OSCE/PRE de fecha 29 de diciembre de 2016, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10 y modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- Rectificar el error material contenido en el numeral 1.3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 1779-2017-TCE-S3 del 23 de agosto de 2017. En consecuencia:



Resolución N° 2014-2017-TCE-S3

Donde dice:

"LA SALA RESUELVE:

(...)

1.3 Ejecutar la garantía presentada por la empresa BELOMED S.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.

(...)."

Debe decir:

"LA SALA RESUELVE:

(...)

1.3 Ejecutar la garantía presentada por la empresa GEN LAB DEL PERÚ S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.

(...)."

PRESIDENTE

VOCAL

ss.
Arteaga Zegarra
Corrales Gonzales
Palomino Figueroa

VOCAL

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 3.10.12".

